



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 481-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-009-010-16**, derivado de la revisión a las áreas de Ingresos y Egresos en el Hospital Rosario Lacayo de la Ciudad de León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El artículo 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Control Interno establecido en el Hospital, para el registro, control y custodia de los Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las áreas de Ingresos y Egresos; **c)** Comprobar que los Ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del Hospital y los ingresos en efectivo, donaciones y otros se hayan depositados a la cuenta de la Tesorería General de la República (TGR); que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los Informes Financieros del año dos mil quince; **d)** Verificar que el registro de los Ingresos de Insumos Médicos y No Médicos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), estén conforme a las Requisas de Salidas del Centro de Insumos para la Salud (CIPS) e Informes de Recepción (I/R) de Bodega del Hospital; que el Registro de Combustible esté conforme a la regulación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los Egresos del Hospital durante el período auditado, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período en revisión y que por las compras y contrataciones menores de bienes, obras y servicios, se cumpla con lo dispuesto en la Ley, No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y su Reglamento General, así como la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del Ministerio de Salud; **f)** Comprobar que los Expedientes Laborales del personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar si las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del Hospital coinciden con las registradas en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) manejada por la Oficina de Presupuesto del Nivel Central del Ministerio de Salud; y **h)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI- 481-18**

que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son: **1)** Se evaluó el Control Interno establecido en el Hospital, para registro, control y custodia de los Ingresos y Egresos, determinándose un hallazgo de Control Interno, que consistió en los Activos Fijos sin código de inventario y Falta de Inventarios selectivos en los Insumos Médicos. **2)** Se comprobó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público e identificamos las debilidades y fortalezas existentes en las Áreas de Ingresos y Egresos. **3)** Los Ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del Hospital y los ingresos en efectivo, donaciones y otros, se depositaron a la cuenta de la Tesorería General de la República; están debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los Informes Financieros del año dos mil quince. **4)** El registro de los Ingresos de Insumos Médicos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), están conforme a las Requisas de Salidas del Centro de Insumos para la Salud e Informes de Recepción (I/R) de Bodega del Hospital; el informe de combustible está conforme a la asignación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado. **5)** Los Expedientes Laborales del personal contienen la documentación que se requiere para respaldar la contratación. **6)** Las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del Hospital coinciden con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) manejada por la Oficina de Presupuesto del Nivel Central del Ministerio de Salud, y **7)** Los Egresos del Hospital durante el período auditado, están debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que corresponden al período en revisión. Otros de los hallazgos determinados es que se realizó un proceso de adquisición, al margen de los procedimientos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y su Reglamento General, recayendo éste incumplimiento en los funcionarios: **Ilya de los Ángeles Fonseca Juárez**, Sub Directora Administrativa y **Dora María Rojas Pichardo**, Ex Responsable de Compras. En virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular del Ministerio de Salud, establecerles a cada uno de los nominados auditados, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción que disponen los artículos 77, 78 y 79 de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **MI-009-010-16**, derivado de la revisión a las áreas de Ingresos y Egresos en el Hospital Rosario Lacayo de la Ciudad de León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, **II)** Por los hallazgos de auditoría que deriva en incumplimiento legal a los deberes y funciones por parte de los auditados: **Ilya de los Ángeles Fonseca Juárez**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI- 481-18**

y **Dora María Rojas Pichardo**, de cargos ya descritos, se instruye al Titular del **Ministerio de Salud**, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción a cada uno de ellos, **previa verificación del Debido Proceso**, previniéndoles a los auditados en dicha Resolución Administrativa del derecho que les asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Salud, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Dos (1,092) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior